Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACUERDO DE BOLSA COMÚN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE MANÍ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE VIGENCIA 2026

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y una alimentación equilibrada, derechos que deben ser protegidos de manera prevalente por la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 67 de la misma Constitución establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, siendo deber del Estado garantizar su cobertura y calidad.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a coordinar sus actuaciones para el cumplimiento eficaz de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979 dispone que todo niño tiene derecho a la educación, asistencia y bienestar sociales, y que corresponde al Estado asegurar el suministro de escuela, nutrición escolar y protección infantil, con atención especial a los menores en situación de discapacidad.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional creó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, como una estrategia estatal para promover el acceso, permanencia y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, mediante la entrega de un complemento alimentario durante la jornada escolar.

Que el PAE busca mantener adecuados niveles de atención y concentración en clase, mejorar los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo, reducir el ausentismo y la deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables, a través del suministro organizado de alimentos inocuos y adecuados nutricionalmente, acompañados de acciones integrales en salud, educación y bienestar.

Los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, la COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas la prestación de servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.

El artículo 2.3.10.4.3. Ibídem, señala como funciones de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, las siguientes: *"1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.*

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia. 13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional".

Corresponde a los entes territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA), emitió la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021 "***Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE***", estableciendo como objeto general *"Articulo 3:* "***Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción de ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad***".

Así mismo, en el artículo 4 establece los criterios de priorización de sedes y grados, de la siguiente manera;

"**Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados**. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Primero: Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.

Segundo: Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.

Tercero: Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

Cuarto: Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores."

El título II de la resolución 0335 de 2021 se refiere a la *FINANCIACIÓN DEL PAE*, definiendo en el artículo 8 la bolsa común, "*Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.*"

El artículo 9 ibídem, establece la conformación de la bolsa común en las ETC así: "***Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.***" Estableciendo en su parágrafo primero los mecanismos que la ETC y la ETnoC deberán utilizar para consolidar la bolsa común.

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada –ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada –ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnoC de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*

c. *En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Así mismo en el Parágrafo Segundo, se indica que "***las entidades territoriales ejecutoras del programa de alimentación escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, este articulará y coordinará acciones con las Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.***"

El anexo técnico "Administrativo y Financiero", el cual hace parte integral de la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3.2 describe las condiciones mínimas con las que se deben adecuar los mecanismos empleados para la celebración de la bolsa común, generando esquemas de uso eficiente y coordinado de los recursos asignados.

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

Considerando la importancia de estos lineamientos para garantizar el óptimo desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, y reconociendo el rol estratégico de las entidades territoriales en la articulación y operación del mismo, se reitera la necesidad de una coordinación efectiva entre la **Gobernación de Casanare**, como Entidad Territorial Certificada en educación, y el **Municipio de Maní**, con el fin de asegurar la adecuada focalización de las sedes educativas, la atención pertinente a los beneficiarios y la consolidación de esquemas de cofinanciación eficientes.

En este sentido, se propone la **celebración de un acuerdo de bolsa común** que permita definir claramente las responsabilidades institucionales y los mecanismos para la ejecución de los recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la jurisdicción del municipio de **Maní**, para la **vigencia 2026**. Esta estrategia garantizará la prestación continua, oportuna y de calidad del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar, minimizando riesgos administrativos, contractuales y operativos.

Conforme a lo anteriormente señalado, resulta fundamental adelantar una adecuada planeación para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) correspondiente a la vigencia 2026. Esta planificación debe asegurar la prestación ininterrumpida del servicio desde el primer día del calendario escolar. Para tal fin, es indispensable desarrollar con antelación los estudios previos, análisis técnicos, concertaciones interinstitucionales, convenios y demás documentos requeridos para dar inicio al correspondiente proceso de selección del operador.

En este contexto, se hace necesaria la celebración de acuerdos de bolsa común, los cuales permiten definir de manera coordinada la prestación del servicio en los municipios, establecer prioridades en las instituciones educativas y focalizar adecuadamente a la población beneficiaria. Esta estrategia evita la duplicidad de operadores en una misma sede educativa, promoviendo así una ejecución articulada, eficiente y transparente de los recursos disponibles, con el propósito de alcanzar los objetivos comunes del programa y garantizar su impacto positivo en la permanencia escolar y la seguridad alimentaria de los estudiantes.

Es preciso señalar, que el Programa de Alimentación Escolar – PAE, se configura como una herramienta integral para **la garantía de derechos fundamentales, la equidad educativa, el cierre de brechas territoriales y la protección social de la población estudiantil más vulnerable**. Por tanto, toda acción orientada a su fortalecimiento debe enmarcarse en un enfoque de corresponsabilidad institucional, sostenibilidad financiera y transparencia en la gestión pública.

Teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en la resolución No 0335 de 2021, el Municipio de **Maní** proyecta brindar la prestación del servicio de alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, para lo cual proyectan los beneficiarios con corte del SIMAT de fecha del 4 de junio de 2025, para la atención de aproximadamente de 243 estudiantes, discriminados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	BENEFICIADOS
MANÍ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS BERNAL PINZON	TRAVESURAS INFANTILES	191
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ENRIQUE BARON LEAL	LUIS ENRIQUE BARON LEAL	52
TOTAL	2 IE	2 SE	243

Por su parte, el Departamento de Casanare proyecta atender con el programa de alimentación escolar – PAE, al 100% de los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en la jornada única y las sedes educativas ubicadas en la zona Rural del municipio de **Maní**, tomando como referencia la matrícula registrada en el SIMAT con corte al 4 de junio del 2025, estimando aproximadamente **610 beneficiarios en la modalidad de PAE Externo** y **101 beneficiarios en la estrategia de residencias escolares**, discriminados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	BENEFICIARIOS EXTERNOS	BENEFICIARIOS RESIDENCIAS
MANÍ	CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DE LA POYATA	LIMONAL	11	NA
		SAN JOAQUIN DE GARIBAY	18	NA
		SAN JOSE DE LA POYATA	62	21
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO	CAMILO TORRES RESTREPO - SANTA HELENA DEL CUSIVA	154	20
		GUAYANAS	9	NA
		SANTA MARIA DE PALMARITO	21	NA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GAVIOTAS	BRISAS DEL CUSIANA	16	NA
		EL AMPARO	20	NA
		GAVIOTAS	89	22
		MACUCO	11	NA
		ONESIMO ADAN SOLER	38	NA
		SAN CARLOS	7	NA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS BERNAL PINZON	GUAFAL PINTADO	20	NA
		GUINEA	13	NA
		LA ARMENIA	12	NA
		LA CONSIGNA	10	NA
		LA LLANERITA	14	NA
		MUNDO NUEVO	9	20
		PABLO ANTONIO BARRERA	49	18
		SANTA CECILIA	6	NA
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ENRIQUE BARON LEAL	LAS ISLAS	10	NA
		ROBERTH KENNEDY	11	NA
TOTAL	5 IE	22 SE	610	101

Es por todo lo expuesto que, las partes deciden celebrar el presente Acuerdo de Bolsa Común, con el fin de articular esfuerzos institucionales para garantizar el acceso, permanencia y bienestar de los estudiantes del municipio de **Maní** con la prestación del servicio de alimentación escolar en la vigencia 2026, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021, de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA) "*Por la cual se expide los lineamientos técnicos- administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.*

Así las cosas, el Gobernador de Casanare, **CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO** y el Alcalde del Municipio de **Maní**, **FERNEY CHAPARRO PERDOMO**, con el presente Acuerdo de Bolsa Común, adquieren los siguientes compromisos:

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

- **GOBERNACIÓN DE CASANARE:**

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar- PAE a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en la jornada única y las sedes educativas ubicadas en la zona Rural del municipio de Maní, para la vigencia de 2026, mediante la asignación de recursos de la UApA.

2. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar- PAE a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT, en la estrategia de residencias escolares del municipio de Maní, para la vigencia de 2026.

- **ALCALDÍA DE MANÍ**

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, con los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones - SGP Alimentación escolar (ley 1176 de 2017), vigencia 2026, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0335 de 2021 y sus anexos, hasta agotar recursos disponibles para tal fin.

En constancia, se firma la presente acta de compromisos en la ciudad de Yopal a los 25 AGO 2025

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Gobernador de Casanare

FERNEY CHAPARRO PERDOMO
Alcalde Municipio de Maní

Aprobó: **DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS**
Secretario de Educación Departamental

Vo. Bo. Karen Sofía Sanjuán Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos David Cuesta Briceño - Director Técnico de Cobertura Educativa
Revisó: Fabio Yesid Bernal Pérez, Asesor OAJ
Revisó: Asesor Despacho

Revisó: Diomira Aguilar Plazas – Secretaria de Desarrollo Social - Maní
Revisó: Edwin jayet Barrera Moreno – Jefe de Oficina Jurídica - Maní

Elaboró: Sofía Quevedo Peña – Profesional Equipo PAE
Juan Diego Camacho Gualdrón - Profesional Equipo PAE